



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

ARZOBISPADO DE TOLEDO

Consejos al Clero y Católicos.

Habiéndonos consultado algunos de nuestros amados diocesanos si les sería lícito tomar parte en las próximas elecciones de Ayuntamientos, en vez de contestar á cada uno en particular, desde luego hemos preferido hacerlo en esta forma, para que llegue á conocimiento de todos.

Las elecciones de referencia, por su naturaleza, no son políticas, y aunque algunos, por miras particulares, quisieran darles y de hecho les dan ese carácter, sin embargo, salta á los ojos que deben enderezarse á lograr una buena administración económica y moral en cada localidad, y á realizar la utilidad y bien común de todos los habitantes de ella.

El Clero y los Católicos no pueden mostrarse indiferentes ante intereses tan importantes y de tanta transcendencia para la vida normal y ordinaria de los pueblos, y mucho menos, cuando el caciquismo atrevido y la política avasalladora, en vez de funcionar dentro del respeto, justicia, moderación y miramientos debidos á todo ciudadano, cualquiera que sea su cultura,

clase y condición; al contrario, cual torrente devastador, ha invadido el santuario de la Iglesia, de la conciencia, del derecho, del hogar doméstico y de la propiedad, pretendiendo reemplazar tan altísimos y sagrados bienes por un ateísmo estúpido y brutal, impropio de seres racionales, y por un culto fantástico, estéril y ridiculamente ideal, que para nada sirve, y que, como gota de rocío, se pierde y evapora en el espacio.

Por tanto, ante el riesgo que corren los fundamentos del orden, de la autoridad pública y de la sociedad, aconsejamos y, si estuviera en nuestras atribuciones, mandaríamos á todos los Sacerdotes y católicos de la Archidiócesis, hábiles para emitir su voto, que acudan con valor y serenidad á depositarle en las urnas en favor de los ciudadanos que, además de elegibles, sean honrados, creyentes y de notoria capacidad para la provechosa administración municipal.

Empero para que esa labor tenga éxito feliz, conviene que se ejecute con orden, disciplina y prudencia. Desde luego está indicada la necesidad de una Junta en cada localidad, que cuide de ver si en las listas electorales fueron incluidos todos los que tienen derecho á votar, y excluidos los que carecen del mismo, de presentar candidatos propios, y si no fuere posible la elección deseada de ellos, entrar en inteligencia con las autoridades respectivas, con la mira de sacar el bien que se pueda; no perdiendo de vista la regla teológica, de que algunas veces es lícito, por salvar el todo, tolerar la pérdida de una parte, y por librar de naufragio seguro la nave y su tripulación, el tolerar sean arrojadas al mar las mercancías en la medida que dicte la necesidad y la prudencia.

Sobre esos y otros puntos concretos, se pueden seguir los ejemplos dados recientemente en otras diócesis, y la instrucción sobre preferencia gradativa de los candidatos, publicada en algunas revistas y periódicos católicos, procurando hacer la salvedad, por lo que toca á los Sacerdotes, que éstos van á las urnas desligados de todo compromiso de partidos políticos, y de prevenciones y odios de carácter personal. Deben afirmar y decir claramente que su actitud la han determinado los insultos al culto y á la Religión, y las provocaciones tenaces, odiosas é

injustas surgidas en centros masónicos, socialistas y agrupaciones hipócritas cubiertas con librea de falsa libertad, contra los ministros sagrados de la Religión católica, y contra las bases fundamentales y por tanto necesarias para la existencia y conservación de toda sociedad.

Toledo 16 de Octubre de 1905.

† EL CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO.

Hacemos nuestras estas instrucciones del Excelentísimo Cardenal Primado y recomendamos al Clero y fieles de nuestra Diócesis que las mediten con atención y las practiquen con generosidad.

León, 23 de Octubre de 1905.

† JUAN MANUEL, OBIPO DE LEÓN

CIRCULAR N.º 5

sobre reclamaciones hechas por los Párrocos contra la ejecución de algunas disposiciones del Arreglo Parroquial.

En el poco tiempo que llevamos rigiendo nuestra muy amada Diócesis no han sido pocas las solicitudes que han llegado á Nos, firmadas por Párrocos que se creen perjudicados en sus derechos por no habérseles aplicado el art. 28 del R. D. de 15 de Febrero de 1867 ú otras disposiciones referentes al Arreglo Parroquial.

Accediendo á sus respectivos ruegos, hemos venido en disponer:

1.º Todos los que se crean perjudicados en el sentido arriba expuesto, presentarán ante nuestro Provisor y Vicario General, una instancia, en la que después de narrar el hecho y aducir el derecho que les asista manifestarán la causa de no haber reclamado antes.

2.º Nuestro Provisor teniendo á la vista la instancia y los documentos que crea necesarios además del dictámen fiscal, Nos informará para que resolvamos en definitiva.

3.º Estos expedientes serán meramente instructivos, procurando causar á los interesados el menor gasto posible; mas en el caso en que pudiese haber perjuicio de tercero, este será oído también en el expediente.

4.º El plazo para admitir tales reclamaciones, comenzará á correr desde la fecha de hoy y terminará en 31 de Diciembre del presente año, y advertimos que este plazo es perentorio y pasado él, se presumirá que los que no han reclamado renuncian al derecho que pudiera asistirles, y Nos no daremos oído á otras reclamaciones sino en juicio ordinario.

León 23 de Octubre de 1905.

† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEÓN.

CIRCULAR N.º 6.

Hay una devoción, por su aspecto triste, pero consoladora en su fondo y por sus beneficios: tal es la devoción en favor de las Benditas almas del Purgatorio. Devoción triste porque trae á nuestra memoria el pensamiento de la muerte, que llena de amargura á las almas apegadas á los goces de esta vida miserable, pensamiento que no obstante debía ser objeto de nuestra frecuente meditación, porque nos enseña á bien vivir; triste porque nos recuerda á las personas queridas que dejaron de existir y con las que nos unieron en el mundo lazos de parentesco ó de amistad; pero devoción á la vez consoladora porque nos facilita el comunicarnos por medio de la fé con esos mismos seres tan queridos y sobre todo el de aliviarlos en sus penas y el de acelerarles la posesión de su felicidad introduciendo sus almas en la mansión de la bienaventuranza.

No hay cristiano que de tal se precie destituido por completo de la devoción á las Benditas Animas, porque la fé en el dogma del Purgatorio unida á los sentimientos de compasión y de amor hacia sus difuntos le lleva naturalmente á orar por

ellos, á satisfacer sus deudas con actos de piedad y de penitencia y á ofrecer en sufragio de los mismos los méritos infinitos del incruento sacrificio de nuestros altares

Cerremos nuestros oídos a la voz de la impiedad, á la del protestantismo y aun á la de muchos cristianos de nombre, todos los cuales no saben ver en los sufragios por los difuntos mas que un medio de expeculación, que enriquece á los ministros y esclaviza las conciencias. Está muy alto y muy cimentado el dogma del Purgatorio para que logren, no digo destruirlo, pero ni aun siquiera desvirtuarlo los sofismas inventados por los enemigos de nuestra fé. La Iglesia por el Santo Concilio de Trento ha definido solemnemente que existe el Purgatorio y que las almas que se encuentran detenidas en esa mansión del dolor se alivian por los sufragios de los fieles, y por lo tanto los que no quieran padecer naufragio en su fé, deben escudarse con esta definición dogmática y siguiendo tranquilos las tradiciones de sus padres, demostrar con sus actos religiosos y caritativos que la creencia en el Purgatorio es para ellos no solamente especulativa sino eminentemente práctica, pues ciertamente, ya por motivo de religión ya por sentimientos de caridad, ya por deber de justicia todos estamos obligados á favorecer las almas de nuestros hermanos difuntos.

La Iglesia Nuestra Madre que todos los días del año hace conmemoración de los difuntos en el memento de la Santa Misa, en el oficio divino, al toque de ánimas, en la oración de la mesa y generalmente en todos sus actos litúrgicos, tiene designado un mes del año, al que la piedad cristiana denomina Mes de Animas, para que de un modo especial se promuevan en él por los fieles cristianos los intereses del Purgatorio; tal es el mes de Noviembre que se avecina.

Mucho podemos hacer á este fin, porque Dios nos ha otorgado poderes tan grandes sobre el Purgatorio que la suerte de las almas que en él se encuentran parece que depende más de la tierra que del cielo. Dios en efecto mientras que hace sentir el peso de su justicia purificando á las benditas almas, esposas tuyas muy queridas, con el fuego expiatorio, como el platero purifica el oro en el crisol, manifiesta su infinita misericordia permitiendo que nosotros podamos socorrerlas, aliviarlas y alcanzarles el descanso eterno, admitiendo como pago de sus deudas todo lo que entra en el orden de los sufragios; oración, limosna, ayuno, es decir, todas las obras de piedad, de caridad y de mortificación, indulgencias, jubileos, voto de ánimas y sobre todo el Santo Sacrificio de la Misa, hé aquí el rico tesoro espiritual de que podemos disponer para satisfacer por nuestros hermanos difuntos. Somos pues muy ricos con relación al Pur-

gatorio, aunque no poseamos bienes temporales. Hemos dado la preferencia en el mérito de los sufragios á la Santa Misa porque su valor es infinito, si bien no se aplica á las benditas ánimas sino por modo de sufragio ó sea según la aceptación divina, y porque en la Santa Misa no son ya únicamente nuestros méritos sino los de la Sangre preciosísima de Nuestro Señor Jesucristo los que satisfacen á la Divina Justicia.

Al hablar de la Santa Misa como sufragio, no queremos dejar de manifestaros la extrañeza que nos produce el descuido de los fieles en este punto. Sabemos que es muy pobre en general la Diócesis que gobernamos, sin embargo no acertamos á explicarnos cómo en una Diócesis de fé tan arraigada y de sentimientos tan cristianos y en la que apesar de su pobreza no faltan algunos feligreses que pertenecen á la clase acomodada y muchos á la clase media, sea tan escaso el número de estipendios que apenas haya un Sacerdote que cuente con una aplicación, siendo muchos los que se acercan á Nos pidiéndonos misas para con su limosna aliviar algún tanto su apurada situación y á veces su extremada pobreza.

Bien quisiéramos atender á sus súplicas, pues así se lograrían los bienes que tienen carácter de sufragio: uno la aplicación de la Misa y otro el socorro del Sacerdote, pero nos es imposible y con gran sentimiento de nuestro corazón tenemos que despedir á la mayor parte sin satisfacer sus justas pretensiones.

Deseando Nos promover en lo que esté de nuestra parte el bien de las Benditas Animas del Purgatorio, exhortamos á nuestros amados Párrocos y Eónomos para que secundando nuestros deseos, tomen con interés devoción tan importante, á cuyo fin procurarán:

1.º Fundar ó restablecer en sus parroquias la Hermandad de Animas uniéndola si es posible á la Sacramental por la íntima relación que existe entre el culto al Santísimo y los Sufragios.

2.º Sin perjuicio de las devociones que durante el año y especialmente en el mes de Noviembre les sugiera su piedad, deseamos que en todas las Parroquias se celebre en dicho mes una novena en sufragio de las Benditas Animas, pudiendo aplicarse cada uno de sus días por la intención de los fieles que costeen los gastos del mismo. Allí donde no pueda celebrarse dicha novena cantada y con sermón, se celebrará por lo menos rezada, procurando los Sres. Curas instruir á sus feligreses sobre la Doctrina Católica acerca del dogma del Purgatorio, excitando su piedad en favor de obra tan santa y meritoria.

3.º Será muy piadoso y edificante el ejercicio denominado «Mes de Animas» que recomendamos y deseamos también que se practique por la noche ó á la hora más conveniente.

Hemos tenido á bien aprobar é indulgenciar la Asociación titulada «Tesoro de Sufragios á favor de las Benditas Animas del Purgatorio en honor del Sagrado Corazón de Jesús» que fundada por la piadosa Sra. D.^a Carmen Fernández de Delgado, aprobada, elogiada y recomendada por el Excmo. Señor Arzobispo de Sevilla y por otros Prelados, se vá estendiendo prodigiosamente y produciendo frutos abundantes para las Benditas Animas, á la vez que para los fieles que la forman. Es en verdad dicha Asociación un rico tesoro, por el destino que se dá á las pequeñas limosnas con que contribuyen los asociados. Con ellas se aplican muchas Misas no solo en el altar titular de la Asociación canónicamente erigido en la Iglesia del S. Corazón de Jesús en Sevilla, sino también en las poblaciones donde dicha Asociación se ha instituido; misas que se aplican por los difuntos asociados. Pertenecen también á esta asociación muchos sacerdotes que aplican una ó más misas al año por las intenciones de la dicha Asociación. Para establecerla en nuestra Diócesis hemos nombrado Director espiritual de ella al Dr. D. Manuel González Macías, Magistral de nuestra S. I. Catedral, á quien pueden dirigirse los que deseen adquirir el reglamento y pertenecer á la referida Asociación.

Con el fin de excitar más y más la devoción por los difuntos, concedemes cincuenta dias de indulgencias por cada uno de los delmes de Noviembre, á todos nuestros diocesanos que durante todos los dias de dicho mes practiquen algún acto de piedad, de caridad ó de mortificación en favor de las Benditas Animas.

León 25 de Octubre de 1905.

† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEÓN

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

S. S. Ilma. ha dispuesto que en todas las Iglesias del Obispado se continúe diciendo la oración *pro Papa* en las Misas privadas cuando lo permita el rito, debiendo sustituirse esta oración por la colecta *Et famulos* en las Misas conventuales y cantadas.

León 23 de Octubre de 1905.

Dr. Manuel González,

Magistral-Secretario.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE NOVEMBRIS

1.^a

Quid est censura.—Quo ab aliis poenis ecclesiasticis distinguitur.—Ejus species.—Quae sit materia censurae = An á censura excuset ignorantia.

2.^a

Quis et in quos censuras ferre potest.—An Reges, Principes, Episcopi et Cardinales censuris subiaceant.—An laici censuras ferre possint.—An mulieribus potestas censuras ferendi delegari queat.

Casus

Antonius, sacerdos, librum auctoris haeretici, haerexim propugnantem, absque Sedis Apostolicae auctoritate legit; et quamvis scit hanc lectionem prohibitam esse ab Ecclesia, sub aliqua poena, ignorat quae ista sit, et praeterea existimat se non peccare quia nullum habet periculum perversionis.

Incurritne excommunicationem Antonius?

Quaestio liturgica

Quandonam vasa sacra amittunt suam consecrationem et benedictionem?

3.^a

Quomodo cessat censura.—Quis ab ea absolvere potest.—An absolvi possint absentes et inviti.—An absolutio metu extorta valida sit.

4.^a

Utrum in privilegio absolvendi á casibus Sedi Apostolicae reservatis includatur etiam facultas absolvendi á censuris *speciali modo* reservatis = An in articulo mortis quilibet sacerdos absolvere possit á quibusvis censuris.—An impediti Romam adire recurrere debeant per epistolam et per medium confessarii ad S. Sedem pro absolute á censuris Summo Pontifici reservatis.

Casus

Procopius in articulo mortis constitutus á censuris quas incurrit ob monachi percussionem et Episcopi mutilationem á confessario facultatem á Papalibus absolvendi non habente, absolutus fuit. Nunc vero, cum convaluerit, quaerit utrum recurrere debeat ad S. Sedem pro utriusque censurae absolute.

Quaestio liturgica

Quibus licet tangere vasa et vestes sacras?